

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2045.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.
-**DEMANDADA:** MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2018-00298-00.

TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el presente proceso, se encuentra que el mismo fue suspendido por prejudicialidad mediante auto No. 1451 del 24 de agosto de 2020, ello en tanto se allegaba información del estado actual del proceso penal que adelanta la aquí demandada MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS en contra del demandante.

Siendo así, y una vez verificado con detenimiento en el expediente, se encuentra Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santiago de Cali comunicó que decretó medida de aseguramiento privativa de la libertad de detención preventiva en establecimiento de reclusión en contra del demandante LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, allegando, como constancia de ello, los documentos pertinentes.

Por lo anterior, y siendo suficiente tal información, se procederá a reanudar el presente proceso en los términos del art. 163 del C. G. del P.

En ese sentido, y conforme al precepto normativo previamente dicho, se ordenará por secretaria la elaboración del aviso que comunica la reanudación del presente proceso, mismo el cual deberá ser remitido a las siguientes direcciones electrónicas que reposan en el expediente, precisando que, como quiera que el demandante se encuentra actualmente en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI (CÁRCEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA), este deberá notificar el presente auto a aquel.

Parte:	Nombre:	Dirección:
Demandante:	LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.	puerta307@hotmail.com notificaciones@inpec.gov.co direccion.roccidente@inpec.gov.co juridica.epccali@inpec.gov.co direccion.epccali@inpec.gov.co juridica.epccali@inpec.gov.co
Apoderado demandante:	HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO.	hugoalbert01@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso en los términos del art. 163 del C. G. del P.

TERCERO: En consecuencia, **ELABÓRESE** por secretaria el aviso que comunica la reanudación del presente proceso, mismo el cual deberá ser remitido a la parte actora y a su apoderado a las direcciones electrónicas que previamente se señalaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2018-00298-00.)

JPM